Recurso de casación. Resolución No. 2023-00312

Antecedentes del caso

Una mujer, quien tuvo una relación sentimental con un hombre durante cinco meses, sufrió un episodio de violencia doméstica y demandó a su pareja por delitos de maltrato y amenazas contra la mujer. El Juzgado condenó al imputado, de conformidad con la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVM), quien inconforme, apeló la resolución. El Tribunal de Apelación absolvió al hombre y reclasificó su conducta como amenazas personales. En contra, la Fiscalía de Impugnaciones del Ministerio Público interpuso recurso de casación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Desarrollo de la sentencia

La Sala de Casación Penal analizó el concepto de "unión de hecho" pues advirtió que el ámbito de aplicación de la LPVM se circunscribe a parejas unidas en matrimonio o unión de hecho. Al respecto, destacó que la unión de hecho está definida por el Código de Familia como una relación de más de tres años entre un hombre y una mujer, cuyo principal objetivo es la regulación de cuestiones patrimoniales derivadas de las relaciones familiares, por lo que resulta insuficiente para abordar la violencia contra la mujer e intrafamiliar, prevista en normas internacionales[1] y en la LPVM.

Una interpretación restrictiva de la "unión de hecho" para la aplicación de la ley penal especial conduce a un incumplimiento de los instrumentos internacionales, puesto que deja en desprotección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. En este sentido, optar por excluir la aplicación de la LPVM y aplicar en su lugar el Código Penal en atención a que la relación únicamente duró cinco meses, vulnera los derechos de la víctima de violencia intrafamiliar. En consecuencia, la Sala concluyó que es válida la aplicación de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, a pesar de que la víctima y el imputado hayan convivido por un período de cinco meses.

Resolutivos

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica declaró parcialmente fundado el recurso de casación, revocó parcialmente la resolución impugnada debido a que mantuvo lo determinado por el Juez de primera instancia en cuanto a la calificación y la pena de los hechos como un delito de maltrato y de amenazas contra la mujer, previsto en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

[1] La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.